

## Actuaciones previas

### Procedimiento Sancionador

**Con anterioridad al inicio del procedimiento**, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.



Las actuaciones previas:

1. Serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia.
2. En defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.



Nota: El interesado en un procedimiento sancionador es el posible infractor y no lo es el denunciante. Como veremos, aunque se interponga una denuncia por un ciudadano, es la administración la que tiene la última palabra en iniciar o no el procedimiento. Consecuencia de esto es que el denunciante no puede recurrir la resolución sancionadora.



Hemos memorizado estos apartados de la ley:

## Artículo 62. Inicio del procedimiento por denuncia

...

5. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento

## Artículo 55. Información y actuaciones previas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros (lo memorizaremos u poco más adelante).

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.